

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO II.

PACHUCA.—Sábado 5 de Febrero de 1870.

NUM. 9.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las 10 de la mañana.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada año, y fuera de el sesenta y dos y medio, franco de porte.
La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los ejemplares relativos al periódico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de recaudación.
Se aceptan gratis las citaciones de las oficinas del Estado y de los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 6 de Setiembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. PEREZ SOTO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados comenzó la sesión á las cuatro de la tarde.

No se dió cuenta con la acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: acerca recibo de la acta en que se le comunicó la renovación de oficio hecha el 1.º de Setiembre.—Archivo.

De la misma: acerca recibo de la lista por la que se le avisó ha comenzado de nuevo la discusión del presupuesto.—Archivo.

De la misma: acompañó un informe del jefe político de Atotonilco, sobre la organización de la guardia nacional y dificultades que para ella presenta la municipalidad de Omilteme.—Remo y al diputado que promovió.

Ordo del reo Abundio Cabrera, que solicita indulto de la pena á que fué sentenciado.—Segunda lectura.—A la comisión de justicia.

Dictamen de la comisión de gobernación sobre el censo del juez del registro civil de Apaxtlan, dando que los ministros del culto católico no administren los Sacramentos del Bautismo y Matrimonio, sin previa constancia de que los interesados hayan ocurrido á las oficinas del registro civil. Termina consultando se diga que no es del resorte del congreso lo que se solicita.—Señalada en discusión para el primer día útil.

Dictamen de la comisión de minería sobre la excitativa de la honorable legislatura de Sonora. Termina con los siguientes acuerdos económicos:

1.º Pide al soberano Congreso de la Union, eleve al rango de ley la iniciativa que con fecha 31 de Mayo último le dirigió la honorable legislatura de Sonora sobre cesación de derechos de importación á los aceites sus-

tanos y domas agentes que se emplean en los diferentes sistemas de extracción y beneficio de piedra mineral.

2.º Comuníquese este acuerdo á la honorable legislatura de Sonora, en respuesta á su nota de 31 de Mayo último.—Sanchez.—Deseñada la segunda lectura. Se discutirá el primer día útil.

Dictamen de la segunda comisión de hacienda sobre la iniciativa de ley de impuestos del C. Mancera.—Señalada en discusión para después del presupuesto.

Ordo de los vecinos de varios pueblos en que piden la erección de un nuevo distrito cuya cabecera sea Molango.—Primera lectura.

—Continúa la discusión del presupuesto.

"Periódico oficial 4,000 pesos. Reparación de imprenta 1,000 pesos."

El C. Mancera: Toda la diferencia que hay entre la partida que consulta al ejecutivo y la de la comisión es de 1,000 pesos, porque el ejecutivo comprendía en una sola las 1,000 pesos que desea para la reparación de la imprenta. Si el congreso acepta esta partida, la que queda de 4,000 pesos sola para impresiones de decretos, es muy abultada, porque si el periódico tiene suscripciones, sus gastos serán pagados con el producto de aquellas, si no en el todo, al menos en una buena parte.

Pido que el ciudadano secretario se sirva informar sobre este particular.

El C. Herrera, secretario de gobierno: El pido bajo el cual se hacen las impresiones del periódico oficial, está basado en un número determinado de periódicos cuyo costo es de 60 pesos sin que en esta suma se comprenda el gasto de papel, tinta y demás útiles.

En cuanto á sus productos, no podría en este momento decirlo, porque no me sería fácil; mas si el congreso lo estima conveniente, podremos obtener cuantos datos sean necesarios por medio de la tesorería general del Estado.

Ahora bien, la suma que se consulta para la reposición de la imprenta, no me parece exagerada, porque con ella se podría comprar una prensa ó al menos una buena cantidad de letra pues sucede con frecuencia, que no se puede imprimir un número si no es con la misma letra del anterior.

El C. Mancera: Las explicaciones del ciudadano secretario no desvanecen del todo mis dudas, porque no me ha dicho si el producto de las suscripciones cubre los gastos del periódico, ó si el número de ejemplares que se tiran no son suficientes para cubrir su costo, en el que por supuesto, están incluidos los sueldos de administrador, redactor, etc.

Los 4,000 de que tratamos deben ser solo para las impresiones del congreso y las del ejecutivo; supongamos que estas fueran de tres decretos por semana, cuyo costo es de siete á diez pesos, los chicos, y de diez á otros los grandes, nunca vendrán á ser 4,000 al año. Es verdad que cada número del periódico cuesta 22 pesos, no 60 como dice el ciudadano secretario,

66 pesos semanarios por tres números; pero esta cantidad debe ser pagada por las suscripciones. Solo que no sea así será conveniente la partida de 4,000 pesos. Insisto en que el ciudadano secretario informe sobre este punto. Es verdad que por la tesorería se pagan los gastos del periódico, pero también á la tesorería ingresa el producto de suscripciones, y así como este no figura en el presupuesto de ingresos, tampoco deben figurar aquellos en el de egresos.

El C. secretario de gobierno: Ya he manifestado antes, que á simple memoria no me sería fácil manifestar al C. Mancera los datos que exige, pero si acaso lo crea muy necesario, se recopiarán esta tarde de la tesorería, y los presentará en la próxima sesión. En general, diré, que el precio de las suscripciones es de 50 centavos al mes; se publican tres números, y cada uno á cuatro centavos. El número de ejemplares en cada tirada es de 500; de estos se mandan algunos gratis, á las legislaturas de los Estados, al archivo general y al tribunal. En este concepto y para facilitar mas la cuenta, el gobierno creyó mas oportuno, fijar cierta cantidad para la impresión y que sus productos entrasen á la tesorería formando con ellos un fondo especial para subvenir á los gastos de la misma.

El C. Sanchez: Al fijar la partida de 4,000 pesos, solo para la impresión del periódico oficial, se han tenido en consideración los gastos que esto origina, que como ya puede negar el C. Mancera, siempre son crecidos. La asignación que ha hecho la comisión no me parece exagerada, porque según el cálculo que ha hecho, ha visto que es lo mejor que puede darse. En efecto, se tira por término medio doce números cada mes, que al año son 144 á 25 pesos cada impresión, da el total de 3,600; si ha esto se agregan 30 pesos mensuales por sueldo de un administrador, y 50 de un redactor, darán al año 360 del primero, y 600 del segundo; total 4,560 pesos. Como se ve, hay un déficit de 560 pesos que la comisión creyó podía cubrirse con el producto total de suscripciones.

Recordando, señor, (y esta hecho lo oíto, para probar que el valor de las suscripciones algunas veces es ilusorio,) que en el año de 1867 se publicaba el periódico oficial *El Estándar del Estado*; que en Zimapan, en aquella época en que estaba á mi cargo la administración de rentas de ese lugar, á pesar de las facilidades que me daba la ley para hacer efectivo el total valor de suscripciones, nunca pude conseguir la recaudación completa de estas, y yo orro, que en esta época como en aquella, sucederá con frecuencia en algunas administraciones lo que pasaba en la de Zimapan.

Suficientemente discutida fueron declaradas con lugar á votar.

Se puso á discusión la partida de "auxilio á los jueces del registro civil, diez mil pesos."

El C. Perez Soto: Suplico á la comisión explique por que hay esta diferencia entre su par-

tida y la que pidió el ejecutivo de 5,000 pesos, y la de 8,000 del dictamen de la primera comisión de hacienda.

El C. Sanchez: La comisión ha fijado la suma de 10,000 pesos para el registro civil, porque comprende que es una institución que debe conservarse á toda costa, y sin que grante directamente sobre el pueblo, porque entonces acabará de hacerse odiosa.

La suma de 10,000 pesos no me parece exagerada, porque siendo setenta y dos las municipalidades del Estado, habrá por consiguiente otros tantos juzgados, y estos, cuando menos tendrán la asignación de 120 á 144 pesos por cada uno, término medio, que viene á dar el producto de 8,640 á 10,368 pesos.

El C. Perez Soto: Abundo en las mismas ideas que el ciudadano preopinante, para que los jueces del registro civil tengan una retribución de su trabajo, pero en esta parte adopto el nuevo sistema propuesto, de que este empleo se encargue á los empleados de las municipalidades, ya sea al secretario ó al alcalde, agregándoles un pequeño sueldo, por ejemplo, de cien pesos anuales que vendrá á dar un total de 8,000, que ya así disminuya en 2,000 del que consultó la comisión.

El C. Sanchez: La partida de 10,000 pesos cuya inversión consulta la comisión, está fundada en la ley y no en la iniciativa. La comisión está segura que esta suma no es suficiente para cubrir los sueldos de los jueces del registro civil, por esta razón la llamó simplemente "auxilio" para los dependientes que lleven las labores de la misma oficina, los cuales no tendrán responsabilidad alguna, sino únicamente se encargarán de asentar las actas etc. Repito, señor, no me parece que sea una exageración pagar 12 ó 15 pesos mensuales á un escribiente que se encarga de un trabajo de estos.

Suficientemente discutida, fué declarada con lugar á votar.

El ciudadano secretario: Está á discusión la parte siguiente:

"Para muebles y útiles de los poderes del Estado, 1,000 pesos."—Está á discusión.

El C. Mancera: Parece que por equivocación del escribiente hay un cambio de palabras en esta partida y la siguiente. La primera dice: "Para oficinas de los poderes del Estado," y la segunda: "Para gestiones y juzgados de 1.ª instancia de los distritos." La comisión se servirá decir si no estoy equivocado.

El C. Perez Soto: Si la partida queda en los términos que está, y en los mismos queda la siguiente, me parece injusto, porque 12 distritos recibirían todos juntos lo que va á recibir uno. Yo creo que si el ánimo de la comisión fué fijar cierta cantidad para los muebles de las oficinas de los distritos, y otra igual para las oficinas de la capital, debí reformarla en el sentido que acabo de indicar.

(Continúa.)

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

En el expediente promovido por los vecinos de Pacula del distrito de Jaquila en que piden que los terrenos de comunidad que poseen sean comprendidos en la parte final del art. 8.º de la ley de desamortización de 25 de Junio de 1836, la comisión de esta sesión y división territorial, presentó un dictamen que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1.º Todos los terrenos de comunidad y de repartimiento, cuya renta no se haya pagado en numerario, aun cuando los vecinos hayan estado sujetos a la prestación de algun servicio personal, se reducirán a propiedad particular.

Art. 2.º Son terrenos de comunidad para los efectos de esta ley, los que los pueblos disfrutaban en común, sin reconocer a favor de la municipalidad ó municipio renta, pensión, ó servicio personal.

Art. 3.º Son terrenos de repartimiento, las tierras que los ayuntamientos ó municipios administran como propietarios, distribuyéndolos entre los vecinos con obligación de prestar ciertos trabajos personales, ó pagar periódicamente alguna renta ó pensión.

Art. 4.º Antes de dividir los terrenos de que habla esta ley, se señalarán por las personas encargadas de repartirlos, los egidos de los pueblos, con tal que no excedan de dos mil quinientas varas cuadradas y demás terrenos que por ser de uso público no puedan fraccionarse.

Art. 5.º El repartimiento se hará por iguales partes, así del terreno bueno como del malo, de modo que la igualdad sea atendiendo al valor intrínseco del terreno, y no precisamente la cantidad de su superficie.

Art. 6.º La distribución se hará en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cerrarlos (sin perjuicio de la cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres) disfrutándolos libres y exclusivamente, y destinándolos al uso ó cultivo que mas les acomode.

Art. 7.º El repartimiento de los terrenos solo se hará de los que los pueblos tienen en pacífica posesión, haciéndose lo mismo con los litigiosos tan pronto como hayan sido disluidados.

Art. 8.º Las porciones de tierra de que ya están con anterioridad en posesión algunos vecinos, se les adjudicarán en propiedad, con tal que no cedan de la parte que justamente les corresponda, pues en este caso, devolverán el resto.

Art. 9.º El repartimiento de los terrenos queda á cargo de los ayuntamientos en los lugares en que los hubiere. Los pueblos ó congregaciones pertenecientes á algun municipio, nombrarán popularmente el domingo inmediato siguiente al día en que se reciba este decreto, tres individuos honrados de la comunidad, para que desempeñen las atribuciones que se les encomienda por esta ley á los ayuntamientos.

Art. 10. Al día siguiente de publicado este decreto, los ayuntamientos de los lugares en que hubiere terrenos de comunidad, procederán á formar un padron de todos los padres de familia comprendidos en el espíritu de esta ley, entendiéndose por tales todos los que sostengan familia sean hombres ó mujeres. El ayuntamiento para esta operacion gozará del plazo improrogable de ocho dias.

Art. 11. Al vencimiento del plazo del artículo anterior, el ayuntamiento fijará al público el padron que hubiere formado, y en término de ocho dias oirá las quejas que los agraviados le pongan, las cuales resolverá de plano, sin mas recurso que el de responsabilidad ante el jefe

político, el cual se interpondrá en el término de quince dias.

Art. 12. De todas las operaciones que se practiquen respecto de la división de terrenos, se formará un expediente en que conste la medida del terreno dividido, los límites de cada fracción, personas á quienes se adjudiquen, y en su caso el plano respectivo, de cuyo expediente se remitirá copia para su protocolización al juzgado de letras del Distrito respectivo.

Art. 13. Vencidos los ocho dias de que se habla en el artículo anterior, los ayuntamientos procederán á hacer la división de los terrenos, explicando en el expediente respectivo con toda minuciosidad, los límites de la fracción de terreno que le toque á cada uno de los agraviados y extendiéndole á cada uno de ellos copia de dicha acta, en lo conducente á su fracción.

Art. 14. El vecino ó vecinos que se crean agraviados en el repartimiento de estos terrenos, harán sus ocurros en el término de un mes contado desde el día en que se haga el repartimiento, ante el jefe político del Distrito, el cual con el informe del ayuntamiento respectivo, fallará de plano y sin otro recurso que el de responsabilidad ante el gobierno. Pasado este término no se admitirá ningun ocurso.

Art. 15. Los propios de los ayuntamientos y los terrenos de repartimiento cuya renta, pensión ó gravamen se hubiese pagado precisamente en numerario, continuarán sujetos al decreto del Estado de 28 de Octubre de 1868.

Art. 17. Conforme á la ordenanza circular de 27 de Noviembre de 1856, son nulas las adjudicaciones de terrenos de repartimiento en las que no conste la renuncia expresa de los poseedores á la adjudicación, y de haber sido impuestos previamente de la circular de 9 de Octubre y demás disposiciones dictadas en su favor.

Salon de comisiones del Congreso del Estado. Pachuca, Febrero 1.º de 1870.—*Mejía*.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 4 de 1870.—*Ramon Rosales*, oficial mayor.

PARTE OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Al instalarse constitucionalmente el Superior Tribunal en 16 de Julio del año próximo pasado, entregó el Tribunal provisional trescientas veintiseis causas 327

Entraron desde esa fecha hasta el 16 de Noviembre del mismo año 231

Total que se turnó entre ambas salas 558

Se han despachado en el primer cuatrimestre ó sea hasta 16 de Noviembre del mismo año por la primera Sala 137

De los siguientes delitos:

Riña y heridas	63
Hurtos	25
Homicidios	12
Abigeatos	11
Robos	5
Extors: simple 1, fuerza 1; inmaturos 2,	4
Fuga	2
Conato de homicidio	1
Vagancia y homicidio	1
Hurto con abuso de confianza	2
Incendario	1
Hurto y heridas	1
Conato de robo	1

Al frente 129

Del frente	129
Resistencia	1
Conato de fuerza y heridas	1
Falsedad	1
Infanticidio	1
Adulterio	1
Hurto y vagancia	1
Violacion de correspondencia	1
Resistencia y heridas	1

Total 137

Por la 2.ª Sala 127

Total despachado en el primer cuatrimestre 264

Quedan por despachar 294

Mas las que han ido entrando.

Pachuca, Febrero 1.º de 1870.—*Francisco de Asis Osorio*.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAUHUACALCO.

Diego Lara, por homicidio. Fecha de entrada y de formal prisión, Mayo 15 de 1868. Estado de la causa, sentenciado en Diciembre 11 de 1868 á cinco años de obras públicas. Remisión, Diciembre 11 de 1868.

Ricardo Gutierrez, por robo. Fecha de entrada y de formal prisión, Agosto 10 de 1868. Sentenciado en Noviembre del mismo año á dos años de presidio. Remisión, Noviembre 5 de 1868.

José Bernabé, por heridas. Fecha de entrada y de formal prisión, Setiembre 21 de 1869. Sentenciado en Noviembre 26 de 1868 á dos años de obras públicas, extinguiendo su condena.

José María Hamamala, por homicidio. Fecha de entrada y de formal prisión, Diciembre 14 de 1868. Sentenciado en 12 de Febrero de 1869, á la última pena. Remisión, Febrero 12 de 1869.

José Mateo, por hurto. Fecha de entrada y de formal prisión, Diciembre 17 de 1868. Sentenciado en Febrero 27 de 1869 á diez y ocho meses de obras públicas y pago de 22 pesos. Extinguiendo su condena.

Juan Lara (a) Güero, por vago. Fecha de entrada y de formal prisión, Enero 12 de 1869. Sentenciado en Marzo 17 á dos años de obras públicas y pago de un peso. Remisión, en Marzo 19 de 1869.

Nicolás Toleantio, por homicidio. Fecha de entrada y de formal prisión, Abril 16 de 1869. En trámite.

Ignacio Mendoza, por heridas. Fecha de entrada, Abril 22. Prófugo. Pendiente.

Francoisco Perez, por hurto. Fecha de entrada y de formal prisión, Mayo 24 de 1869. En consulta.

María Luisa, por exposicion de parto. Fecha de entrada y de formal prisión, Mayo 24 de 1869. En consulta.

Santiago Guzman, por hurto. Fecha de entrada y de formal prisión, Julio 12 de 1869. En consulta.

Averiguacion relativa á la muerte de D. Pedro Hernandez, en Julio 17 de 1869. En trámite.

Romualdo Hernandez, por abigeato. Fecha de entrada y de formal prisión, Agosto 16 de 1869. En trámite.

José Tiburolo, por complicidad con el anterior. Fecha de entrada y de formal prisión, Agosto 16 de 1869. En trámite.

Averiguacion relativa á la muerte de D. Tomás Hernandez, en Agosto 25 de 1869. En trámite.

Domingo Ortiz, por adollorio. Fecha de entrada y de formal prisión, Setiembre 5 de 1869. Prófugo.

Magdalena Sebastian, por adulterio y verbosaria. Fecha de entrada y de formal prisión, Setiembre 5 de 1869. En trámite.

Martin Bricio, por herida. Fecha de entrada, Setiembre 14, de formal prisión, Setiembre 17 de 1869. En trámite.

Diego Santiago, por golpes. Fecha de entrada y de formal prisión, Setiembre 17 de 1869. En trámite.

Martin Andrés, por complicidad con el anterior. Fecha de entrada y de formal prisión, Setiembre 17 de 1869. En trámite.

Juan Manuel, por complicidad con los anteriores. Fecha de entrada, Setiembre 17, fecha de formal prisión, Octubre 17 de 1869. En trámite.

Pedro Villela, por abigeato. Fecha de entrada, Octubre 7, fecha de formal prisión, Octubre 8 de 1869. En trámite.

Antonio Chagoya, complicidad con el anterior. Fecha de entrada, Octubre 7, fecha de formal prisión, Octubre 8 de 1869. En libertad bajo fianza.

Averiguacion sobre ultrajes á Manuel Escudero en Octubre 13 de 1869.—En trámite.

Averiguacion relativa á la muerte de Juan Castillo, en Octubre 17 de 1869. En trámite.

Averiguacion contra el alcalde municipal de Huazalingo, en Octubre 23 de 1869. En trámite.

Manuel Antonio, por heridas. Fecha de entrada y de formal prisión, Octubre 25 de 1869. En trámite.

Juan Bautista, por riña con el anterior. Fecha de entrada y de formal prisión, Noviembre 6 de 1869. En trámite.

Averiguacion sobre ultrajes á la esposa de José Fuentes, en Noviembre 6 de 1869. En trámite.

Antonio Villegas, por escandaloso. Fecha de entrada, Noviembre 7, fecha de formal prisión, Noviembre 8 de 1869. En trámite.

José Tápia, por hurto. Fecha de entrada, Noviembre 27, fecha de formal prisión, Noviembre 29 de 1869. En trámite.

Juan Bautista, por abigeato. Fecha de entrada, Noviembre 29, fecha de formal prisión, Diciembre 1.º de 1869. En trámite.

Juan Bautista Cayetano, por golpes. Fecha de entrada y de formal prisión, Noviembre 30 de 1869. En sumario.

Pedro Cirilo, por complicidad con el anterior. Fecha de entrada y de formal prisión, Noviembre 30 de 1869. En sumario.

Pedro Ruiz, por abigeato. Fecha de entrada y de formal prisión, Diciembre 27 de 1869. En sumario.

José Antonio, por heridas. Fecha de entrada y de formal prisión, Diciembre 30 de 1869. En sumario.

Tauhuacalco, Diciembre 31 de 1869.—*José María Calvo*.

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 26 de 1870.—*Manuel Escobar*.

Tesorería General del Estado de Hidalgo.

ESTADO corte de caja de segunda operacion practicada en esta oficina por los ingresos y egresos habidos en ella, en todo el mes de Enero próximo pasado.

CARGO.

	Físico.	Virtual.
Existencia que resultó en fin de Diciembre próximo pasado.....	357 41	
pero la administracion de rentas de Pachuca por alcabalas y contribuciones.....	1,727 95	3,324 60
misma por buenas cuentas de idem idem.....	3,230 00	
administracion de rentas de Apam por id. id.....		1,520 51
misma por buenas cuentas de idem idem.....	508 81	
administracion de rentas de Atotonilco por alcabalas y contribuciones.....		2,076 85
misma por buenas cuentas.....	474 25	
administracion de rentas de Huichapán por alcabala y contribuciones.....	758 75	3,322 22
administracion de rentas de Huejutla por alcabalas y contribuciones.....	286 49	1,589 57
administracion de rentas de Actopan por alcabalas y contribuciones.....	552 55	1,438 91
misma por buenas cuentas de idem idem.....	130 75	
administracion de rentas de Tlaxianguilpan por alcabalas y contribuciones.....		1,202 74
misma por buenas cuentas de idem idem.....	599 45	
administracion de rentas de Tlalancingo por alcabalas y contribuciones.....		4,161 78
misma por buenas cuentas de idem idem.....	655 71	
administracion de rentas de Tula por alcabalas y contribuciones.....	483 48	1,586 11
misma por buenas cuentas de idem idem.....	501 14	
idem idem de Jacala por alcabalas y contribuciones.....		744 39
idem idem de Metztlán por alcabalas y contribuciones.....		845 86
administracion de rentas de Zernaltipan por idem idem.....		1,430 14
administracion de rentas de Zimapan por idem idem.....		624 33
gastos.....	231 92	
contribuciones al periódico oficial.....	41 00	
pedido de varias administraciones por impresiones de boletas para el nuevo impuesto.....	45 00	
administracion de rentas de Huichapán por buenas cuentas.....	1,000 00	
por de cuatro cartas geográficas del Estado.....	8 00	

Sumas.....

11,570 48 21,866 01

DATA.

	Físico.	Virtual.
Salos del ciudadano Gobernador y gastos de la secretaría particular.....	400 00	
Salos CC. diputados a la legislatura del Estado de Hidalgo y saldos y gastos de los empleados de su secretaría.....	2,163 93	124 00
Salos y gastos de la secretaría de gobierno.....	598 64	
Salos y gastos de la Tesorería General del Estado.....	421 61	
idem del Tribunal Superior de Justicia del Estado.....	1,827 03	
idem de los juzgados de letras.....	480 94	2,767 72
idem de las gesturas políticas.....	248 64	2,350 13
Salos al batallón Seguridad Pública.....	1,065 63	
idem a los cuerpos de caballería de idem idem.....	1,146 97	2,872 49
Salos gastos erogados por seguridad pública.....	619 31	123 25
Salos de Guardias Nacionales.....		347 66
Salos de recaudacion.....		8,433 78
idem de impresiones.....	850 87	
idem extraordinarios.....	154 00	164 50
idem comunes de hacienda.....		100 00
Instituto Literario del Estado por derechos que le corresponden.....	433 50	18 00
Salos fondos de instruccion pública por el 40 por 100 de contribucion personal.....		5,084 27
Salos de hacienda del Estado por diversos ramos.....		15 18
Salos administraciones del papel sellado por contribucion federal.....		8,693 09
Salos tesorerías municipales por derechos que les corresponden.....		289 26
Salos a los hospitales.....	73 33	95 00
Salos de arrendamiento de fincas.....	56 00	36 00
Salos de correspondencia oficial.....	208 33	2 12
Salos útiles para las oficinas del Estado.....	24 62	80 00
Salos accidentales.....	125 00	
Salos de imprenta.....	121 00	
Salos de cárceles.....		617 85
Salos de empadronamiento.....		162 68
Salos de evolucion a los conciliadores de Tlalancingo.....		12

Sumas.....

11,170 44 21,866 01

COMPARACION.

Suma el cargo físico.....	11,570 48	33,436 47
Idem el cargo virtual.....	21,866 01	
Suma la data física.....	11,170 44	33,306 45
Idem la data virtual.....	21,866 01	

Saldo por existencia en caja..... 400 02

Tesorería general del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 12 de 1870.—F. Castillo.
—Vº Bº Antonino Tagle.

CRONICA DE LOS ESTADOS

FRANCISCO SANTA CRUZ, gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Colima.

Conciudadanos:

Un motin escandaloso ha tenido lugar en los Estados de San Luis y Zacatecas, en el que desconociéndose a las Supremas autoridades de la Union, bajo ridículos pretextos, se alza en su base el código fundamental de 1857, entronizándose la revolucion y la anarquia, consiguiendo a esos actos atentatorios a la Soberanía Nacional.

Desde que el Gobierno del Estado tuvo noticia de tales acontecimientos, no vió en ellos otra cosa que cuestiones de interés personal para madrar unos cuantos en medio del desorden, sin consideracion alguna a los males sin cuento, cuyo desarrollo seria inevitable, haciendo retrogradar a la República en el camino de la paz y del progreso, que abria un gobierno estable y liberal, garantizando todos los derechos del ciudadano al abrigo de las prescripciones constitucionales.

El ejecutivo, pues, no ha vacilado ni un momento en el cumplimiento de su deber y sostendrá a todo trance el orden constitucional, protestando solemnemente contra los inicuos atentados de San Luis y Zacatecas y sostener al mismo tiempo, con todos los elementos del Estado, las autoridades federales, legalmente constituidas y el código de 1857 de que ellas emanan.

Vacutando extraordinariamente por la Legislatura en los ramos de Hacienda y Guerra, el Gobierno del Estado contribuirá en cuanto lo sea posible a restablecer el orden en los puntos sublevados, estando seguro de que Colima no seguirá el mal ejemplo de los hijos espúreos de México, que desgarran el corazón de la patria, para hundirla en el abismo del desorden y la anarquía.

El Gobierno, cuenta pues, con el buen sentido de los hijos del Estado, con su cooperacion en las críticas circunstancias de la República, y está seguro que debido a la union de los buenos ciudadanos, se salvará la nación, bajo los auspicios de la constitucion y de las leyes.

Colima, 22 de Enero de 1870.—Francisco Santa-Cruz.

PROTESTA

Del supremo tribunal de justicia del Estado de Colima, contra la rebelion armada en los de San Luis y Zacatecas.

El Supremo Tribunal de Justicia de Colima, instalado bajo los auspicios de las leyes constitucionales de la República y del Estado, a las que tienen protestados su obediencia y acatamiento, ha considerado y considera ilegales cualesquiera movimientos que tiendan a subvertir las instituciones que rigen al país, desconociéndose la autoridad de los Supremos Poderes de la Union.

La reforma del Código fundamental de 1857, su modificacion en cualquiera sentido, lo mismo que la rebelion en contra de los principios que aquel establece, implican la usurpacion de la representacion pública, siempre que la primera no se verifique por los medios señalados en la misma constitucion, emanada del legítimo ejercicio de la soberanía nacional.

Por esto las asonadas que han tenido lugar últimamente en los Estados de San Luis Potosí y Zacatecas, son verdaderos delitos políticos, cuyo castigo está previsto por la legislacion penal vigente; y por lo mismo este Supremo Tribunal, cuya institucion lo llama a la aplicacion de la ley, para vindicar las preeminencias de la Justicia, que de aquella se deriva, al llegar a su noticia tan punibles acontecimientos, cree de su deber protestar públicamente,

Primero: Contra los planes políticos proclamados en San Luis Potosí y Zacatecas, y contra el levantamiento armado que para sostenerlos se ha verificado.

Segundo: Contra todo desconocimiento de los Poderes y autoridades establecidos con arreglo a la constitucion federal de 1857; cuya remocion no se haga en los términos y forma que aquella misma designa.

Colima, Enero 20 de 1870.—Miguel G. Castro.—Presidente.—Francisco Carrillo.—Secretario.

ANTONIO G. CUERVO, a las autoridades y habitantes del Estado.

Aren dejó en las dignas manos del C. Coronel Florentino Carrillo el gobierno del Estado, en virtud del decreto del O. Presidente de la República, de 19 del actual, que declaró a Jalisco en estado de sitio, y de haber sido designado dicho jefe para asumir durante este pasaje el orden de cosas, los mandos políticos y militares.

La insurrección que estalló en algunas poblaciones del Sur del Estado, algunos días después de los movimientos políticos que tuvieron lugar en San Luis y Zacatecas, fué la causa determinante de aquella declaración del gobierno de la República. La que de igual especie y por la misma causa, había hecho al propio tiempo el C. coronel Carrillo, con respecto a esta plaza, dándole motivo a una protesta de la comisión permanente de la legislatura y diputados presentes en la capital. Como las discusiones relativas a este asunto pasaron en sesiones secretas, no me era aún con el derecho de referir a ellas, para el fin de explicar la conducta observada por el Ejecutivo en un incidente de tan delicada naturaleza; y además las graves o constantes porquero atribuyen hoy al Estado, me imponen el deber de reservar aceto para momentos en que sean más oportunas, todas las razones de justicia y conveniencia en que ha sido usado cuantos actos del Ejecutivo tuvieron relación con las medidas adoptadas para ofrecer en su germen los trabajos revolucionarios.

Si una sola palabra bastara para discurrir cualquier rumor ó conjetura desagradable, ó bien alguna carga apasionada en mi contra, y esa palabra pueda ser una semilla más de discordia, una nudo más en el ya bien osuro horizonte político, yo renuncio gustoso, por ahora, á mi defensa y á mi vindicación. Que crezcan y se fortifiquen á merced de mi silencio, las prevenciones de mis enemigos, ó las críticas de mis censores de buena fé. No voy lejano el día en que ya restablecida y asegura la paz, yo sea el primero en pedir que me ausen, la prensa, la opinión pública ó los representantes del pueblo, si en duda se pone la legalidad de mi proceder, en vista de las cuentas que de él rendiré en amplitud y franqueza.

La tranquilidad de mi conciencia me hace confiar en que será absuelto por la ley y por el pueblo; no espero nunca serlo por aquellos para quienes mi delito consista en regir los destinos del Estado. Pero si algo he hecho en obsequio de lo que he creído mi deber y en provecho de la tranquilidad pública, y voluntario, sin embargo, en mi personal perjuicio, celebraré con toda voluntad que mis errores hayan ahorrado alguna sangre.

Al quedar mi puesto tan ventajosamente suplido, debo declarar que me consta de una manera indudable las conciliadoras intenciones y patrióticas miras con que entra á desempeñarlo el C. Coronel Florentino Carrillo, quien, estoy cierto, dejará sin detrimento alguno el depósito de nuestras instituciones y con mayor brillo al nombre de Jalisco, pues todos los que ilustran y exaltan este nombre, es a la siempre del lado del que representa la legalidad.

Guanajuato, Enero 25 de 1870.—Antonio G. Guerrero.

EL GOBERNADOR Y COMANDANTE
militar del Estado de Jalisco, á las fuerzas unidas de la federación y del Estado.

COMPAÑEROS DE ARMAS:

El Supremo Gobierno de la República tuvo á bien declarar en estado de sitio y conferirme el mando político y militar del grande y poderoso Estado de Jalisco, de cuyo difícil encargo acabo de tomar posesión.

Siempre ha sido un deber indelible de la fuerza pública, cualquiera que sea su denominación, asegurar los derechos de la sociedad, proveer a la conservación de la paz y servir de constante apoyo a la ley, y á las autoridades legítimas. El buen sentido de los pueblos y nuestra moralidad y disciplina han convalidado

poterosamente hasta ahora, para que después del sangriento período de la dominación extranjera, el desarrollo de los principios republicanos, la práctica de la libertad y el mantenimiento del orden legítimo, hayan guardado á la altura que corresponde, las glorias de la patria y el grandioso problema de su porvenir; pero cuando la vez de las pasiones, el choque de intereses personales que se atropellan y los frutos precedentes de la escuela de los motines amenazan trastornar este orden, es doblemente imperiosa la necesidad de que permanezcan con el arma al brazo en defensa de las instituciones y del sagrado depósito de los derechos sociales.

Conozco vuestro patriotismo, vuestra abnegación y vuestros servicios prestados en los campos de batalla luchando por la conquista de los principios de la libertad y de reforma consignados en la carta fundamental de la República; y la confianza y desconfianza con que habéis combatido últimamente para afirmar la autonomía de México, son los timbres más honorables de vuestros títulos á la consideración pública, y la mejor garantía de vuestra lealtad y digno comportamiento en el llenado de los deberes que todavía tenéis que cumplir.

Habréis visto con indignación la deslealtad de los militares que han desertado del puesto en que los colocara la confianza de la nación, y debéis lamentar su desgraciado extravío, por la doble necesidad que hay de escarmentar osos malos hechos para asegurar definitivamente á la sombra de la paz, el imperio de la ley y la marcha política y social de la infortunada México.

Si la voz del patriotismo y de la opinión nacional no es escuchada por los que se han lanzado al terreno de la rebelión, y si ante los grandes intereses del pueblo no desisten de sus culpables intentos, suya será la responsabilidad y reportarán el anatema de reprobación por los males que sufra la sociedad. Vosotros permaneceréis en vuestros puestos; y con la conciencia de vuestros deberes, con la lealtad que os caracteriza y con la energía que debe daros el sentimiento de la patria y el recuerdo de sus glorias que son vuestras también, haréis de vuestras armas el escudo impenetrable para defender todo caso la legitimidad de los poderes públicos y la paz de que tanto necesita la República. Contad para ello con la cooperación de vuestro compañero y amigo.

Guanajuato, Enero 26 de 1870.—Florentino Carrillo.

GACETILLA.

LA CAMPAÑA.

He aquí las últimas noticias que contestamos de los periódicos que recibimos ayer:

Del Cuartel general.—Son importantes los telegramas del general en jefe que insertamos á continuación.

Recibido de Dolores el 2 de Febrero de 1870, á las dos horas y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Ciudadano presidente de la República.—Hoy se me incorporarán Rocha, Cortina, Corella, Fuero y sus fuerzas.

Aseguro á vd. que unidas las fuerzas que se han puesto á mis órdenes, respondo de la situación, sean cuales fueren los elementos que tengan los enemigos de la paz.—*M. Escobedo.*

Recibido de Dolores el 2 de Febrero de 1870, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—Ciudadano ministro de la guerra.—Los generales Rocha y Cortina y los coroneles Corella y Fuero se me han incorporado con sus respectivas fuerzas, después de una marcha atrevida por ciento al enemigo, en la que hizo Rocha algunos oficiales y tropa prisioneros sin que haya tenido novedad en su fuerza.

El general Rocha ofrece á vd. sus respetos y por conducto de vd. al señor presidente.—*Escobedo.*

El general Neri en Zacatecas.—Dicen de Lagos:

Telégrafo del interior.—Recibido de Lagos el 2 de Febrero de 1870, á las siete horas y treinta y cinco minutos de la noche.—Ciudadano ministro de guerra.—Queda restablecido el orden constitucional. Estoy en comunicación con el general Neri, que con fuerza de la 4.ª división debe estar ya en Zacatecas.—*Gomez Portugal.*

LA REVOLUCION.

Cosío Pontones se pronunció, llevándose los destacamentos que custodiaban el camino de México á Tepic que ascendían á veinte hombres. Parece que se los subió cerca de Tepic Paulino Noriega con los suyos, y que ahora merodean juntos por el distrito de Huichapan, si es que las fuerzas que los perseguían no les ha dado alquebrantarlos huir ó dispersarse.

LA ÚLTIMA HORA.

Cosío Pontones y Noriega después de recoger parte del distrito de Huichapan, se han retirado á Chapa de Mota; pero los seguis de cerca el general Kamptzer con trescientos caballos.

Con la desaparición de esa gavilla, no queda en el Estado de Hidalgo, ni un solo soldado, por ahora, de que vuelva á turbarse la paz.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

IMPORTANTE.

El C. gobernador ha derogado la disposición que señalaba una cuota de uno á cuatro pesos por la enseñanza de los alumnos externos que concurrieran al instituto de esta ciudad. En adelante será gratis dicha enseñanza para que hasta los mas indigentes puedan disfrutar de ese beneficio.

ADMINISTRACION DE RENTAS
DE HUICHAPAN.

Aviso.

Debiendo procederse al remate de dos potreros de labor y pasto de 1.ª clase, pertenecientes al rancho del Taquí de esta jurisdicción, embargados al C. Antonio Alaz Torres para cubrir un adeudo en favor de la hacienda pública, se han señalado para la subasta respectiva, los días 4, 14 y 21 del presente Febrero á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen hacer postura á los dichos potreros, lo verifiquen ante esta oficina los días expresados; advirtiéndose que aquellos han sido valuados por el perito C. Juan María Rivera en la cantidad de tres mil trescientos treinta pesos sesenta y nueve centavos (3,333 ps. 69 cs.) Huichapan, Enero 24 de 1870.—P. Chavez.

JUZGADO 1.º DE LETRAS

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio promovido por el C. Juan Iñes, contra el Fernando Gonzalez, sobre pesos, los mandados se proceden á la venta de una herramienta de platería, perteneciente a este, la cual ha sido valuada por el perito Juan Castañeda, en cantidad de ochenta y nueve pesos.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura á dicha herramienta, lo presenten á este juzgado donde se les darán las instrucciones respectivas.

Pachuca, Enero 29 de 1870.—Ignacio Neri.—A.—G. Chavez.—A.—Ignacio Sanchez.

9-3-2

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO

DE ZIMAPAN.

Convocatoria.

Por la presente convoco á todos los que, bien como herederos ó como acreedores, se crean con derecho á las bienes intentado Filomeno Rivera, vecino que fué de la municipalidad de Tasquillo, jurisdicción de este distrito, para que presenten á deducirlo ante este juzgado de mi cargo dentro de treinta días á contar desde la primera publicación de este en el "Por Público Oficial" del Estado, apercibidos de que pasará el perjuicio que hubiera lugar en derecho si no lo verifican.

Zimapan, Enero 6 de 1870.—Lic. Pedro Chorrera.—A.—Jesus Cervantes.—A.—Damaso Juarez.

10-3-2

JUZGADO 1.º DE LETRAS

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio promovido por D. German Navarro, en representación de D. Miguel Cervantes Estanillo, contra el C. Francisco Iñes, sobre pago de rentas y desocupación de un local por auto del 20 del actual, mandé que en cite á dicho local medio de edicto, que se fijarán en el pueblo de Atoyac, en el periódico oficial del Estado y "Monte Republicano," para que se presente en este juzgado por sí ó por representante suficientemente instruido y apoderado, á contestar demanda dentro del término de quince días, contados desde la publicación del primer aviso; apercibido que de no verificarlo, dará por contestada dicha demanda y seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente en el que se da conocimiento del referido C. Francisco Iñes. Pachuca, Enero 24 de 1870.—Ignacio Neri.—A.—G. Chavez.—A.—Ignacio Sanchez.

7-3-3

JUZGADO 1.º DE LETRAS

DEL DISTRITO.

En el juicio promovido por el C. Juan Vicente Neri, contra el C. Ignacio Gonzalez sobre pesos, los mandados se proceden á la venta de una casa de la propiedad de dicho, la cual ha sido valuada por el perito C. Agustín Guzman, en cantidad de ochocientos noventa y dos pesos, veinticinco centavos.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer postura á la referida casa, lo presenten á este juzgado, donde se les darán las instrucciones respectivas.

Pachuca, Enero 24 de 1870.—Ignacio Neri.—A.—G. Chavez.—A.—Ignacio Sanchez.

8-2-2

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA

DE PACHUCA.

El lunes 14 del próximo Febrero á nueve de la mañana y en la sala del ayuntamiento de esta ciudad, se verificará la elección de diputados de minería conforme al 2.º de las ordenanzas respectivas.

Lo que se avisa á los mineros matriculados, citándolos por medio del presente para que concurren.

Pachuca, Enero 31 de 1870.—Jesus Revilla.—Ramon Rosales, secretario.

11-1-2

PLANO

DEL

ESTADO DE HIDALGO

En esta ciudad, en la calle de Zaragoza núm. 5, se halla de venta la Carta del Estado de Hidalgo, á dos pesos el ejemplar.

10-6

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.